



RESOLUCION DE ALCALDIA N°085-2023-MPO.

Oxapampa, 05 de Abril de 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

VISTO:

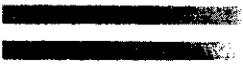


El Expediente Administrativo N°6534-2022, señor Celso Ricardo Jesús Mesones Nuñez; Informe N°162-2022 MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL-MSBO, Ing. Marco S. Bisalaya Osorio; copia fedateada Resolución de Alcaldía N°407-2014-MPO; copia fedateada Resolución de Alcaldía n° 368-2014-MPO; Informe N°308 2022-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N°696-2022-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana y Rural; Informe N°1599-2022-GIDUyR-MPO, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N°1065-2022-GAJ-MPO, Gerente de Asesoría Jurídica; Comunicado N° 062-2022-MPO-SG PURyC USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; copia fedateada Informe Técnico N°353 2022-MPO-GIDUyR-SGPURyC/USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento físico legal; copia fedateada Memorándum Múltiple N°012-2023-OGACyGD/MPO, Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; Informe N° 010-2023-ORPII/MPO, Jefe de la Oficina de Relaciones públicas e Imagen Institucional; copia fedateada Oficio N°016-2023-OGACyGD MPO, Gerente de Secretaria General; Acta de Publicación de Titulares Aptos; Informe N°091 2023 MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N°190 2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N°418 2023-GIDUyR-MPO/VRRP, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N°0187-2023-OGAJ-MPO, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorándum N°205 2023-MPO-EFMDA/GEMU, Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las Municipalidades, son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las Municipalidades Distritales en las materias reguladas por los planes antes





**RESOLUCION DE ALCALDIA N°085-2023-MPO.**

mencionados de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;



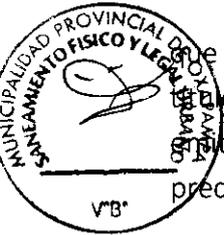
Que, el Artículo 4º, inciso 4.1 de la Ley 28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley N° 27972;



Que, el Artículo 76º de la Ley 27972 establece que las Municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación;



Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, en su inciso 3.1 establece que se entienda por instrumentos de formalización a los títulos de propiedad, de afectación en uso, de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral;



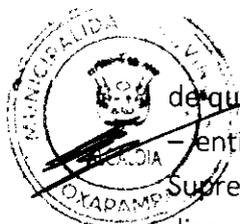
Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N°006-2006-Vivienda establece que las resoluciones de actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán mérito por sí solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede;



Que, el artículo 57º del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA; establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 74º del presente reglamento;

Que la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que supletoriamente se aplicará entre otros el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

RESOLUCION DE ALCALDIA N°085-2023-MPO.



Que, el Artículo 16, inciso a) del Decreto Supremo N°013-99-MTC, establece que en caso de que la Posesión informal no haya sido reconocida como tal por autoridad competente, COFOPRI –entiéndase las Municipalidades, para el presente caso, a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA lo otorgara, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización, al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos;



Que, el último párrafo del Artículo 57° del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto por en el artículo 74 del mismo Reglamento y que, en este caso, solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°368-2014-MPO de fecha 13 de octubre de 2014, N°407-2014-MPO de fecha 10 de noviembre de 2014, la Municipalidad Provincial de Oxapampa aprueba el Plan del Centro Urbano Informal “Pradera Bella”, ubicado en el distrito y provincia de Oxapampa, región Pasco, en el que se circunscribe el Lote N°03, Mz “K”;



Que, mediante solicitud con expediente administrativo N°6534 de fecha 07 de julio de 2022; solicita la adjudicación del Lote N°03, Mz “K”, del Centro Urbano Informal “Pradera Bella”, ubicado en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, con un área de 698.35m2, inscrito en la Planilla Electrónica N°11067542;



Que, con fecha 13 de enero de 2023, se efectuó la publicación del padrón de poseedores calificados como Aptos en los medios informativos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y en el sector, de conformidad con lo dispuesto al artículo 29° del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por D.S. N°013-99-MTC modificado por el artículo 01 del D.S. N°015-2008-VIVIENDA y la Ley N°28687, suscribiéndose el acta de publicación, firmada por dos vecinos del sector, quienes dan fe de dicho acto, y al no mediar oposición y/o impugnación a la publicación es precedente, por lo, mediante Acto Resolutivo se aprueba el empadronamiento, calificación y adjudicación del Lote N°03, Mz “K”, del Centro Urbano Informal “Pradera Bella”, inscrita en la P.E. N°11067542, a favor de Celso Ricardo Jesús Mesones Nuñez y Beatriz Raym Wisman León, quienes declaran ser propietarios del predio y adjuntan documento privado de adquisición del terreno otorgado por el grupo forestal Oxapampa y Servicios Múltiples SAC a don Celso Ricardo Jesús Mesones Nuñez y su esposa doña Beatriz Raym Wisman León, como consta en el expediente de empadronamiento, por lo tanto la adjudicación del predio en calidad de Bien Social;

RESOLUCION DE ALCALDIA N°085-2023-MPO.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con las facultades y atribuciones de las que se encuentra el Despacho de Alcaldía;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR Procedente la Solicitud con Registro N°6534 de fecha 07/07/2022; del Centro Urbano Informal "Pradera Bella" de la ciudad, distrito y provincia de Oxapampa, Región Pasco; asimismo apruébese el empadronamiento y calificación según detalle:

Nombre y Apellido	Mz.	Lote N°	N° DNI	Estado Civil	Condición	Derecho	Clase
CELSO RICARDO JESÚS MESONES NUÑEZ	"K"	03	09166654	CASADO	APTO	100 %	BIEN SOCIAL
BEATRIZ RAYLA WISMAN TEÓN			10324798	CASADA			

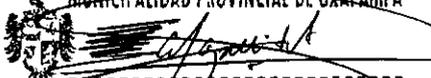
**ARTÍCULO SEGUNDO.** ADUDICAR el Lote 03 de la manzana "K", Inscrita en la P.E. N°11067542 de la SUNARP-La Merced a favor del poseedor(a) empadronado(a) descrito en el artículo primero, de conformidad al décimo tercero considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** OTORGAR el Título de Saneamiento a favor del Posesionario descrito en el artículo primero, de conformidad al décimo tercero considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** DISPONER la inscripción, en la Oficina Registral de La Merced, de los actos V°B° contenidos en la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO.** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub-Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA  
  
 Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz  
 ALCALDE PROVINCIAL